



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000275 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.499 del 18 de Junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, con NiT 830.006.821-9, representada legalmente por el señor Oscar Benavides Cuadros, permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de actividades de producción de mezcla asfáltica, en un predio con coordenadas N10037'34.65"; 07506'15.23" ubicado en el kilómetro 56 Vía la Cordialidad, corregimiento "Arroyo de piedra", municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, por el término de cinco (5), años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 1 de agosto de 2018, ejecutoriado en fecha 15 de agosto de 2018.

Que mediante radicado de la Corporación No.**202314000036622 del 24 de abril de 2023**, el señor Juan Pablo Moreno Cárdenas, con cedula de ciudadanía No.79.981.759, representante legal de la sociedad **OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, solicitó a esta Corporación renovación del permiso de emisiones, otorgado con la Resolución No.499 de 2018, y aportó los documentos pertinentes para dicho trámite.

Que con el Auto No.279 de mayo 30 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No.499 de 2018, a la sociedad **OBRESCA C.A.**, con NIT 830.006.821 -9, para las actividades de producción de mezcla asfáltica, en la planta ubicada en las coordenadas N 10°37'34.65" O 75° 6'15.23", en el kilómetro 56 vía la Cordialidad, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

Que el acto precedente ordenó a la sociedad **OBRESCA C.A.**, con NIT 830.006.821 -9, previamente al inicio del tramite cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (**COP \$16.406.801.00**), por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

Que con el radicado de la Corporación No. **202314000085722 del 05 de septiembre de 2023**, el señor JUAN PABLO MORENO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 981.759 expedida en Bogotá, representante legal de **OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA**, con NIT 830.006.821-9, solicitó desistimiento de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 499 de 2018, y por ende se anule la factura electrónica de venta **No. SAMB-2726 por valor de \$16.406.801**, en consideración a que desde el año 2021, la planta asfáltica se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

desmontó y no opera o realiza actividades desde esa fecha, y la compañía no tiene nuevos proyectos actuales ni a mediano plazo en los cuales se requiera su utilización, así como se encuentra atravesando una situación económica difícil.

Comunica los siguientes correos: institucional@obresca.com, gutierrez@obresca.com, jmoreno@obresca.com, para efectos de notificación de actos administrativos.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respecto al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

“ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

inexequibilidad de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

“(…)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.”

(…)”

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Consideración respecto del desistimiento

“2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa “su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto”.

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.”
TRATADO DERECHO ADMINSITRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Revisada la solicitud de desistimiento del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 499 de 2018, a la sociedad OBRESCA CA, e iniciado con el Auto No. 273 de 2023, en consideración a que desde el año 2021, la planta asfáltica se desmontó y no opera, es decir no realiza actividades desde esa fecha, esta Entidad atendiendo los argumentos de la peticionaria, practicó visita de inspección técnica a la Planta de asfalto, ubicado en el municipio de Luruaco, Atlántico, del cual se emitió el **Informe Técnico No. 134 del abril 18 de 2024**, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

...(…)...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita técnica a las instalaciones operativas de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados de la sociedad OBRAS ESPECIALES – OBRESCA C.A., ubicada en el Kilómetro 55 + 600 m en la vía Barranquilla – Cartagena, municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico y según lo evidenciado durante vista de inspección NO se encuentra en operación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

La sociedad OBRAS ESPECIALES – OBRESCA C.A. informó a la CRA de la no realización de actividades productivas de la Planta de Beneficio, manifestado:

“HECHOS

1. *El día 24 de abril de 2023 se presentó ante la CRA una solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución No.499 de julio 18 de 2018 con radicado No. 2023_140000_36622 de abril 24 de 2023, a nombre de la empresa OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, con NIT. No. 830.006.821-9.*
2. *El día 30 de mayo del año 2023 la CRA emitió el Auto No.279 de mayo 25 de 2023, “por el cual se inicia el trámite de renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No.499 de julio 18 de 2018, a la sociedad OBRAS ESPECIALES C.A; municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico”.*
3. *Desde el año 2021 la planta asfáltica se desmontó y no viene operándose desde entonces y la compañía no tiene nuevos proyectos actuales ni a mediano plazo en los cuales se requiera su utilización, así como se encuentra atravesando una situación económica difícil.*
4. *Teniendo en cuenta lo anterior, es nuestro interés desistir la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.*

PETICIÓN

1. *Se desiste de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas radicada el día 24 de abril de 2023, otorgado con la Resolución No.499 de julio 18 de 2018 con radicado No.2023_140000_36622 de abril 24 de 2023, a nombre de la empresa OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A, con NIT. No. 830.006.821-9.*
2. *Como consecuencia de lo anterior, se solicita anular la factura electrónica de venta No. SAMB-2726 por valor de \$16.406.801.*

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Al momento de la visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2023, se verificó que en las coordenadas N 10037'34.65"; O 7506'15.23" ubicado en el kilómetro 56 Vía la Cordialidad, corregimiento "Arroyo de piedra", municipio de Luruaco, no se está desarrollando actividades de producción de mezcla asfáltica, la visita fue atendida por una persona encargada de la seguridad del predio.

Se constató que la maquinaria y equipos que permanecen en el sitio presentan estado de inactividad, y son únicamente sometidos a revisiones periódicas con el fin de evitar su deterioro ya que están disponibles para su venta.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CRA

Las actividades en la Planta de Beneficio de Materiales pétreos de OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., se encuentra en la actualidad suspendidas, es decir que no se lleva a cabo acción alguna que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

pueda confirmar que se desarrollan las actividades relacionadas con la naturaleza productiva de esta; se confirma esta situación de las condiciones actuales que muestran la inoperancia de maquinarias y equipos, sumado a la no presencia de personal operativo, excepto la persona encargada de la vigilancia del predio y quien atendió la visita de inspección.

En virtud de lo expuesto, se **ACEPTA**, el desistimiento de trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue otorgado con la Resolución 499 de 2018, a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, con NiT 830.006.821-9, para el desarrollo de actividades de producción de mezcla asfáltica, en las coordenadas N.10037'34.65"; O. 7506'15.23" ubicado en el kilómetro 56 Vía la Cordialidad, corregimiento "Arroyo de piedra", jurisdicción de Luruaco, departamento del Atlántico, en aplicación a lo establecido en la norma¹ colombiana, la cual contempla la oportunidad de desistir del trámite de cualquier petición, para el caso la renovación del permiso de emisiones atmosféricas iniciado con el Auto referido, por lo que este Despacho considera que demostrada la voluntad del usuario de no continuar con el trámite aludido, se acepta la solicitud de desistimiento invocada, en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

Concatenado con lo referido en el artículo cuarto (4) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras formas, por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular, tal como sucede en el trámite administrativo de instrumentos ambientales, que es considerado un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada; para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público. Para el presente caso, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico mencionados, esta Autoridad acepta el desistimiento del trámite iniciado con el Auto No. 273 de 2023, y por ende, se revoca lo dispuesto en ese proveído.

En consecuencia, se remite copia del presente acto administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda desde esa Dependencia anular la factura electrónica de venta No. SAMB-2726, correspondiente a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (**COP \$16.406.801.00**), por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, establecido en el Auto No. 273 de 2023.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

¹ Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y Contencioso administrativo.

2Artículo 18 Ley 1437/2011 Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000275** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS INICIADO CON EL AUTO No. 273 DE 2023, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA, MUNICIPIO DE LURUACO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, iniciado con el Auto No. 273 de 2023, a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A**, con NiT 830.006.821-9, otorgado con la Resolución 499 de 2018, para las actividades de producción de mezcla asfáltica, en la planta ubicada en las coordenadas N 10°37'34.65" O 75° 6'15.23", kilómetro 56 vía la Cordialidad, corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en su totalidad lo dispuesto en el Auto No.273 de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes relacionado con la factura de venta No. SAMB-2321, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al señor JUAN PABLO MORENO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 981.759 expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA CA**, con NIT 830.006.821-9, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

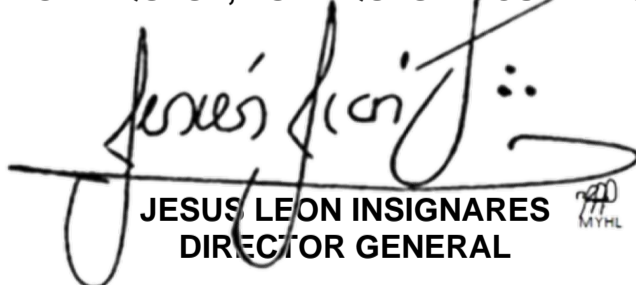
Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Edificio Tierra Firme. Carrera 9 No. 115 – 06/30 Piso 26 Oficina 2604 - Bogotá, D.C. – Colombia. y/o a los correos: institucional@obresca.com, gutierrez@obresca.com, jmoreno@obresca.com. En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

15.MAY.2024

Exp: 0703-088
INF TEC No 134-2024
Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J Mojica. Profesional Especializado 20
V°B°: Bleydy Coll Peña. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332